



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/182/2011, de 25 de febrero, por la que se convocan ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre otros, como principios que deben regir el sistema educativo, la consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales para lograr una educación de calidad.

En relación con las enseñanzas de música y buscando medidas que permitan incentivar a un colectivo de alumnos por su excelente aprovechamiento académico de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León aprobado por la Junta de Castilla y León con fecha 7 de octubre de 2004, esta Consejería considera preciso convocar ayudas económicas para compensar los gastos que se generan para el alumnado que cursa sus estudios en el Conservatorio Superior de Música de Castilla y León participando en su financiación.

La Orden EDU/2244/2008, de 29 de diciembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 5, de 9 de enero), aprobó las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en la normativa, procede ahora realizar la convocatoria de las ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los alumnos con excelente aprovechamiento académico, que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (40.674 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.4800T de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2011.

2.2. La cuantía máxima por beneficiario no podrá superar la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000 €).

Tercero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas el padre, madre o tutor legal del alumno, o el alumno si es mayor de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cursar enseñanzas de música de grado superior en la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2010/11.
- b) Obtener un aprovechamiento académico excelente. Se entenderá que existe un aprovechamiento académico excelente a estos efectos, cuando la nota media del curso inferior al que se encuentre matriculado en el curso 2010/2011 sea igual o superior a nueve (9).

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. La solicitud se formalizará conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es) y se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación, pudiéndose presentar bien directamente en el registro de la Consejería de Educación, sita en la Avenida Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, C.P. 47014, bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La solicitud podrá presentarse de forma telemática. Para ello, el solicitante de la ayuda deberá disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a excepción de la prevista en el apartado 4.5.b.3 (Grabaciones aportando un soporte audiovisual) que por su naturaleza deberá presentarse en la forma indicada en el apartado 4.1 y dentro del plazo establecido en el apartado 5.1.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4.3. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre la aceptación de las bases y convocatoria por la que se solicita la ayuda, la veracidad de los datos consignados en la solicitud y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

4.5. La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Documentación obligatoria:

a.1. Expediente académico oficial de los estudios realizados, salvo que se trate de documentación que obra en poder de la Consejería de Educación desde hace menos de cinco años, indicando en este caso el número de identificación del expediente, archivo, base de datos o fondo documental donde aparece.

a.2. «Currículum vitae» del alumno.

b) Documentación a aportar en función de los méritos que se quieran alegar para que sean tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado séptimo:

b.1. Certificados de los cursos de perfeccionamiento.

b.2. Documentación acreditativa donde se haga constar estudios de música realizados y avales de músicos de prestigio.

b.3. Grabaciones aportando un soporte audiovisual.

b.4. Programas de conciertos realizados y en su caso, crítica de los mismos.

4.6. La solicitud contendrá la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar la información relativa a la constatación fehaciente de los siguientes datos:

a) Datos relativos al documento nacional de identidad o al número de identificación de extranjeros, del solicitante o, en caso de minoría de edad, del padre, madre o tutor legal que figure en la solicitud.

b) Datos de matriculación.

- c) En su caso, los datos relativos al empadronamiento que fuera legalmente pertinente.
- d) Datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportarse la documentación acreditativa de los datos citados.

4.7. La Consejería de Educación podrá requerir del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes, documentación a acompañar y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Sexto.– Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección, integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un representante del Servicio de Estudios Superiores Artísticos y de Becas y Ayudas al Estudio.
- c) El Director del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León o profesor en quien delegue.
- d) Un representante de la Inspección Educativa.
- e) Un funcionario de la Consejería de Educación.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General designado por su titular.

Séptimo.– Criterios de valoración.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la comisión de selección teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Certificado de notas, de 0 a 5 puntos.
- b) Currículum vitae (académico y profesional), de 0 a 5 puntos.

- c) Cursos de perfeccionamiento, de 0 a 5 puntos.
- d) Valoración de los estudios de música realizados y prestigio de los músicos que le avalen, de 0 a 5 puntos.
- e) Grabaciones aportando un soporte audiovisual, de 0 a 5 puntos.
- f) Conciertos realizados y programas interpretados, de 0 a 10 puntos.
- g) Residir fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios de música que se estén cursando, hasta un máximo de 5 puntos.

Octavo.– Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta razonada del Secretario General, previo informe emitido por la comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses contados desde el día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.– Pago y justificación de las ayudas.

9.1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

9.2. Las ayudas se concederán mediante un único pago a los beneficiarios una vez que se haya justificado el fin para el que se concedió la subvención con la presentación en la Secretaría General de la Consejería de Educación del certificado de su Conservatorio de los estudios realizados.

9.3. El plazo de entrega de la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior será antes del 1 de octubre de 2011.

Décimo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

10.1. Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica con cargo a fondos públicos o privados para la misma finalidad.

10.2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Educación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Undécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

Duodécimo.– Incompatibilidades y reintegros.

12.1. Procederá al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

12.3. El interés de demora aplicable será el que se establezca en la legislación del Estado.

Decimotercero.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las ayudas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Decimocuarto.– Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de febrero de 2011.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO